

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Precisan Derecho de Vía de diversas carreteras ubicadas en el departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 964-2005 MTC/02**

Lima, 22 de diciembre de 2005

VISTO:

El Memorándum Nº 3656-2005-MTC/14, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el cual solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía de la Carretera Ovalo Industrial Trujillo - Shirán - Shorey - Huamachuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento:

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe Nº 177-2005-MTC/14.03, de fecha 4 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica que: i) el tramo carretero tiene una extensión de 181 +700 kms. que va desde el Ovalo Industrial Trujillo a Huamachuco, ii) para el tramo Ovalo Industrial - Trujillo - Shirán - Shorey - Huamachuco, Ruta 10 A y Ruta 3N se esta determinando el derecho de Vía de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 333 del 8 de octubre de 1947 que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos y al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, el mismo que indica que el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio para una carretera de dos carriles, es decir una carretera de segunda clase, debe ser de 20 m. (10m. A cada lado del eje de la vía como mínimo), iii) el derecho de vía referido, en terrenos de topografía quebrada, se extenderá hasta 5 mts más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de la mencionada carretera;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 20081, Ley Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUEIVE:

**Artículo 1º.-** Precisar el Derecho de Vía de las Carreteras que se indican, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud Km.	Departamento	Derecho de vía
1	Ovalo Industrial Trujillo - Shirán - Shorey	10A	120 + 300	La Libertad	20 m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
2	Shorey - Huamachuco	3N	61 + 400	La Libertad	20 m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
TOTAL			181 + 700		

**Artículo 2º.-** El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21831